

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXVI

Managua, D. N., Lunes 15 de Enero de 1962

No. 12

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Reformas a la Ley de Protección a la Familia de Prole Numerosa Pág. 121

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reglamentación del Arto. 92 de la Ley Complementaria y Reglamentaria del Impuesto sobre la Renta 122

Autorizase Emisión de Sellos Postales en Homenaje al Primer Grito de la Independencia de Centro-América 123

Redúcense Aranceles Aduaneros para algunas importaciones de la Industria «Cintas para Máquinas de Escribir» 123

RADIODIFUSION

Solicitud para operar Estación de Radio 124

SECCION JUDICIAL

Remates 124

Títulos Supletorios 125

Terrenos Municipales 126

Notificación 127

Primera Citación 128

Sentencias de Divorcios 128

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Reformas a la Ley de Protección a la Familia de Prole Numerosa

DECRETO No. 618

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

las siguientes reformas a la Ley de Protección a la Familia de Prole Numerosa:

Arto. 1.—El Arto. 1, se leerá así: «El Estado protege a la familia de prole numerosa, mediante la concesión de los beneficios establecidos en la presente Ley. A estos efectos se considerará «familia de prole numerosa» la compuesta por el cabeza de familia, el cónyuge, si lo hubiere, cinco o más hijos legítimos ilegítimos o naturales, solteros, menores de dieciochos años o mayores incapacitados para el trabajo, que vivieren bajo un mismo techo. Cuando el hijo no estuviere emancipado y los ingresos que disfrute por su trabajo o rentas de cualquier otra

naturaleza no rebasen la cifra de dos mil córdobas (₡ 2.000.00) anuales, los dieciocho años se considerarán prorrogados hasta los veintinueve.

El sólo efecto de los beneficios de enseñanza, el límite de los veintinueve años señalados anteriormente, se amplía hasta los veinticinco años. En defecto de los padres, tendrán la consideración de cabeza de familia el guardador que tuviere a su cargo los menores, siempre que por la guarda de dichos menores no perciba remuneración alguna.

Arto. 2.—El Arto. 8, se leerá así: «Se establece en favor de la familia de prole numerosa de la categoría «C», dos premios anuales de diez mil córdobas (₡ 10.000.00) cada uno, que serán entregados a los dos cabezas de familia con mayor número de hijos a partir del duodécimo. Ninguna familia que hubiese sido premiada podrá volver a concursar.

En el caso de concurrencia de más de dos familias de igual número de hijos con opción al premio, se otorgará éste por sorteo».

Arto. 3.—El Arto. 9, se leerá así: «No gozarán de los beneficios establecidos en la presente Ley, las familias de categoría «A» cuya renta anual fuere superior a Cuarenta Mil Córdobas (₡ 40.000.00); los de categoría «B» que pasen de Sesenta Mil Córdobas (₡ 60.000.00); y los de categoría «C» que suban de Ochenta Mil Córdobas (₡ 80.000.00)».

Arto. 4.—Esta Ley empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 17 de Agosto de 1961.

J. J. Morales Marengo,
D. P.

Manuel F. Zurita, *José Zepeda Alaniz,*
D. S. D. S.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado,
Managua, D. N., 31 de Agosto de 1961.

Alejandro Abaunza E.,
S. P.

Pablo Rener, *Alfredo Brantome,*
S. S. S. S.

Por Tanto. Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 6 de Septiembre de 1961.

LUIS A. SOMOZA D.,
Presidente de la República,

Orlando Trejos Somarriba,
Ministro del Trabajo.

Hacienda y Crédito Público

Reglamentación del Arto. 92 de la Ley Complementaria y Reglamentaria del Impuesto sobre la Renta

No. 13

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el Arto. 74 de la Ley Creadora del Impuesto Sobre la Renta, y como reglamentación especial y transitoria del Arto. 92 de la Ley Complementaria y Reglamentaria del Impuesto sobre la Renta.

Decreta:

Arto. 1.—Como reglamentación del sistema de colecta del Impuesto sobre la Renta, (IR) de los períodos gravables 1961-1962, 1962-1963, 1963-1964, que hayan de pagar contribuyentes que ejerzan actividades de producción de artículos agropecuarios exportables, se establece en el presente Decreto una retención preventiva especial, de conformidad con las siguientes disposiciones.

Arto. 2.—Toda persona que compre a otra productos agropecuarios con fines de exportación o para elaboración industrial, está obligada a retener a ésta una suma equivalente al tres por ciento (3%) al precio FOB que hayan tenido los productos respectivos el día primero de Enero de cada año civil; excepto cuando se tratare de ganado en pie, pues entonces la cantidad a retener será cinco córdobas (₡ 5.00) por cada cabeza.

Arto. 3.—Para los efectos del Artículo anterior el concepto FOB tendrá el significado usual conforme la práctica mercantil de Nicaragua.

Arto. 4.—Las Aduanas de la República no permitirán la exportación de artículos agropecuarios no procesados industrialmente si el exportador no les presentare recibo fiscal en que conste que ha enterado en la Administración de Rentas de su domicilio las sumas retenidas.

Arto. 5.—El entero que señala el Artículo anterior se efectuará en la Administración de Rentas acompañándolo de una lista en duplicado y firmada por el exportador, en la cual

éste indique los nombres y direcciones de los productores y su cantidad respectiva en el lote de productos que se van a exportar.

Arto. 6.—Al verificar el entero, se entiende que el exportador lo hace en nombre de los productores respectivos, de la cantidad que les retuvo al comprarles, para que el Fisco reciba dicho entero como abono o cancelación del IR que deban pagar en el año gravable correspondiente los mencionados productores.

En tal virtud, la lista que suministre el exportador al efectuar el entero en la Oficina Fiscal, servirá a la Dirección General de Ingresos para establecer indicios de que existe una Renta Imponible obtenida por las personas que aparezcan en dicha lista.

Arto. 7.—El productor que al presentar en tiempo su declaración del IR demostrare fehacientemente que el que le corresponda pagar, por sus circunstancias individuales, ha sido menor que lo retenido conforme al artículo segundo, podrá pedir que el Gobierno le devuelva la cantidad que corresponda o le acredite esta para futuros pagos del Impuesto.

Si la Dirección General de Ingresos reconociere la razón al solicitante y éste optare por la devolución, aquella oficina lo comunicara así al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes.

Arto. 8.—Toda Empresa que comprare en el país productos agropecuarios para procesarlos industrialmente, está obligada a retener y enterar iguales sumas acompañadas de iguales listas de las que corresponden a los exportadores en su caso.

El entero al Fisco deberán hacerlo en los primeros cinco días de cada mes respecto de las compras efectuadas en el mes precedente.

Arto. 9.—Las mismas empresas, respecto a los productos ya adquiridos y pagados sin retención a los productores, obtenidos en el ciclo productivo del año 1961, están obligadas solamente a suministrar la lista de productores a quienes hayan efectuado sus compras, para que la Dirección General de Ingresos establezca los indicios y efectúe los cobros de Impuesto sobre la Renta que deban dichos productores.

Arto. 10.—El presente Decreto entrará en vigor desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D.N., a los once días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y dos.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Hacienda y C. P.

Autorizase Emisión de Sellos Postales en Homenaje al Primer Grito de la Independencia de Centro-América

No. 10

El Presidente de la República,
Considerando:

Que el Gobierno de la República El Salvador solicitó al Gobierno de Nicaragua que se sumara al propósito de aquel país de autorizar una Emisión Postal conmemorativa del Ciento Cincuenta Aniversario del Primer Grito de Independencia de Centro-América, ocurrido el 5 de Noviembre de 1811;

Considerando:

Que con el propósito de acoger tal iniciativa, la Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia, planeó la emisión reproduciendo en ella la campana que fué repicada en la ciudad de León de Nicaragua en el año de 1811, a la cual bien puede llamarse «Campana de la Libertad».

Considerando:

Que la Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia estima logrado el propósito de verificar la existencia de la Campana de la Libertad de Nicaragua, por testimonios reunidos por el Profesor Don Luis Cuadra Cea. y que existe actualmente en la Catedral de León ostentando la fecha de 1808 según consta en documento fotográfico y la respectiva relación histórica,

Considerando:

Que según la evidencia conseguida, dicha Campana fué repicada con el primer movimiento revolucionario de Nicaragua ocurrido en León a 13 de Diciembre de 1811, o sea, días después del Primer Grito Salvadoreño.

Decreta:

Art. 1.—Autorizase la impresión para el Año Fiscal 1961—62 de Trescientos Mil sellos (300.000) que reproduzcan la Campana de la Libertad de Nicaragua en homenaje al 150 Aniversario del Primer Grito de la Independencia de Centro América ocurrido el 5 de Noviembre de 1811 en la República de El Salvador, y a la manifestación libertaria nicaragüense del 13 de Diciembre de ese mismo año en Nicaragua.

Art. 2.—La Emisión será de la denominación «Aéreo» comprendiendo un valor Fiscal Fiscal, total, de Noventa Mil Córdobas (C. 90.000.00), conforme la especificación siguiente:

Cantidad Valor
300.000 C.0.30

Motivos

La reproducción de la Campana de la Libertad de Nicaragua flanqueada por las banderas de Nicaragua y El Salvador, según modelo que facilitara la Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia.

Art. 3.—La impresión de estos sellos será por cualquier de los procedimientos que brinden adecuado margen de seguridad y éxito, en paquetes de quinientas hojas cada uno, conteniendo 50 sellos cada hoja.

Art 4.—Este Decreto comenzará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veintiocho días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—
(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente la República. (f) Karl J. C. H. Hüek, Ministro de Hacienda y C. P.

Redúcense Aranceles Aduaneros para algunas importaciones de la Industria "Cintas para Máquinas de Escribir"

No. 45

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confieren los Artos. 10 inciso f) y 12 inciso 5) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, de poder reducir los aforos aduaneros de las materias primas que utilizan las Industrias Clasificadas, cuando dichos aforos recargan los costos de producción en forma tal que no les permiten competir con los artículos de manufactura extranjera,

Considerando:

Primero: Que la Industria de Cintas para máquinas de Escribir, se encuentra en tal situación ya que los productos mencionados en el Artículo uno de este Decreto, que constituyen los materiales básicos para la elaboración de Cintas para dichas máquinas, tienen que ser importados, pagando por su introducción aforos que no son adecuados para afrontar la competencia exterior;

Segundo: Que la Planta del señor Pilar Altamirano, productora de Cintas para máquinas de escribir que fué clasificada por Decreto Ejecutivo No. 16 de 18 de Octubre de 1958, emitido conjuntamente por los Ministerios de Economía y de Hacienda y Crédito Público, sustituye parte de las importaciones de dichos artículos que actualmente tienen que ser adquiridos en el exterior y que, además, por el ahorro de divisas que con ello ocasiona al país, así como por el número de obreros a quien proporciona

ocupación permanente, dicha Planta amerita la protección del Estado:

Tercero: Que esta situación desventajosa de la Industria de Cintas para Máquinas de Escribir es motivo para que el Gobierno de Nicaragua tome medidas correctivas;

Decreta:

Arto. 1.—Para las importaciones que efectúe el señor Pilar Altamirano, que sean usadas exclusivamente en la manufactura de Cintas para Máquinas de Escribir, redúcese en un 90% los aranceles aduaneros para las siguientes subpartidas establecidas en el Código Arancelario vigente:

- 641—19—06 Papel, cuando venga en pliegos no mayores de 17 cms. por lado.
- 642—01—02 Cajas de cartón impresas o no, que por su forma y tamaño puedan usarse para contener una cinta de máquina de escribir en su carrete.
- 654—03—05 Cintas no entintadas que por su ancho y otras cualidades puedan servir para fabricar cintas para máquinas de escribir.
- 699—21—06 Cajas de metal, impresas o no, que por su tamaño puedan usarse para empacar una cinta para máquina de escribir.
- 699—29—20 Carretes para cintas de máquinas de escribir.
- 899—17—01 Tinta para entintar cintas de máquinas de escribir.

Arto. 2.—El presente Decreto comenzará a regir desde el día de hoy y deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial, reservándose el Poder Ejecutivo el derecho de derogarlo o modificarlo en cualquier momento que cambien las circunstancias que le dieron origen.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., al primer día del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República. (f) J. J. Lugo Marengo, Ministro de Economía.—(f) Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Hacienda y C. P.

Radiodifusión

Solicitud para operar Estación de Radio

No. 27970—B/U No. 317041—\$ 45.00

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión, el Sr. Iván Sábillos, en su carácter de Gerente de la Cia. Cotton States Chemical S. A., solicitando

licencia para seis estaciones de Radio Privadas, que proyectan instalar y operar en los lugares que a continuación se indican: a)—Oficina en la ciudad de Managua, D. N., identificada con las letras YNSI; b)—Oficina en la ciudad de León, identificada con las letras YNSI-1; c)—Oficina en la ciudad de Chinandega, identificada con las letras YNSI 2; d)—Oficina en el pueblo San Isidro, con las letras de YNSI 3, potencia 60 watts cada una. Más dos estaciones Móviles, identificadas con las letras YNSI-4 y YNSI-5, potencia 30 watts cada una. Las mencionadas Estaciones transmiten en las frecuencias: 150.5 mcs. y 155.5 mcs.

En cumplimiento del Art. 14 del Código de Radio y Televisión se manda publicar en «La Gaceta», Diario Oficial, a costa del interesado, por dos veces, con intervalo de diez días para que quienes pretendan derecho presenten objeciones dentro del término legal.

Managua, D. N., quince de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—El Director Nacional de Radio y Televisión, Jorge Buitrago Ch., Capitán, G. N.

2 2

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 28041—B/U No 270840—\$ 7.28

Once y diez minutos mañana treinta y uno Enero mil novecientos sesenta y dos, local este Juzgado, subastaráse finca urbana esta ciudad, barrio El Domingazo, quince varas frente por cincuenta fondo, lindando: oriente, lote seiscientos treinta y seis; poniente, doscientos treinta y cinco; norte, lote doscientos treinta y cuatro; sur, Tránsito Gómez.

Base remate: dos mil córdobas.

Ejecución: José Jesús Díaz Ramírez contra Carmen Calderón.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, catorce Diciembre mil novecientos sesenta y uno.—Edmundo Matus M., Srío.

3 3

No 28068—B/U No 317109—\$ 18.10

Nueve y treinta minutos de la mañana del miércoles treinta y uno de Enero de mil novecientos sesenta y dos, remataráse al mejor postor los bienes siguientes: una máquina acondicionadora de hojas de tabaco marca «Heinen» número doce mil trescientos veintidos; una instalación alimentadora de tabaco marca «Heinen», número doce mil trescientos trece; una máquina rotante para humedecer y aromatizar tabaco marca «Heinen», número doce mil trescientos veintiuno; una bomba para alimentación de líquidos marca «Heinen», número doce mil trescientos veintiocho; un amontonador de tabaco marca «Heinen», número doce mil trescientos veintitres; una máquina cortadora de tabaco marca «Heinen», número doce mil trescientos once, tipo E-S-B-doscientos cincuenta; una máquina automática para afilar cuchillos marca «Heinen», número doce mil trescientos doce; una instalación automática para transportar tabaco desmenuzado marca «Heinen», número doce mil trescientos veinticuatro;

una máquina rotante de secado marca «Heinen», número doce mil trescientos veintisiete; un recogedor de polvo marca «Heinen», número doce mil doscientos setenta y uno; un transportador de impulsión marca «Heinen», número doce mil trescientos veintinueve; una máquina rotativa de cerner tabaco y para enfriamiento del mismo marca «Heinen» número doce mil doscientos setenta y uno; una máquina de liar cigarrillos modelo D-K, número ciento sesenta y nueve; una máquina para empacar cigarrillos modelo AIV, número seiscientos ochenta y siete; una máquina para confeccionar cigarrillos redondos con filtro de algodón en cuerdas o papel cresponado, tipo RE; una caldera tipo vertical, número dos mil seiscientos diez y ocho, marca «Johan Sthal»; una báscula marca «Bizerba».

Ejecución del Banco Nicaragüense S. A. contra «Compañía Cigarrera y de Industrias Mombacho S. A.»

Oyense posturas en el local de la Fábrica de la Compañía Cigarrera y de Industrias Mombacho S. A. ubicada a la altura del kilómetro seis y medio de la Carretera Panamericana norte, desde esta ciudad.

Dado en el Juzgado de Distrito Primero de lo Civil de Managua, a las nueve de la mañana del veintitres de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—C. Callejas M., Juez.—Alberto Canales, Srlo.—C. Callejas M., Juez.—Alberto Canales C., Srlo.

3 3

Nº 28074—B/U Nº 317117—¢ 7.60

Diez de la mañana del veinte y nueve de Enero del corriente año, véndese al martillo, Auto-bus, marca Reo, color azul modelo 194 O, Placa No. B 2524, motor 1094-45345.

Ejecuta Arnoldo González a Rodolfo Molina Pérez.

Base del remate, ¢ 13.600.00 más las costas.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito de Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de Enero de mil novecientos sesenta y dos.—C. Callejas Moreira.—C. Reyes.

3 3

Nº 28076—B/U Nº 317120—¢ 7.60

Once mañana veintidos Enero corriente rematarse en este Juzgado, las siguientes propiedades rústicas, sitas en Tisma de esta jurisdicción, lindantes: oriente, Mariano Jaime; poniente, Juan Jaime; norte, Angel Navarrete; y sur, Ignacia Alvarado; rústica, lindante: oriente, Eulalia Alaniz; poniente, Juan Jaime Sol; norte, Benjamín Lacayo Sacasa; sur, Antonio Ortega.

Ejecución: Rosa Amelia Caldera v. de Montoya a Mercedes Jaime Sol. Tres mil novecientos veinte córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito.—Masaya, nueve Enero mil novecientos sesenta y dos.—Carlos Martínez L., Srlo.

3 2

Nº 28069—B/U Nº 317088—¢ 8.40

Once de la mañana del día treinta de Enero de mil novecientos sesenta y dos, subastaráse en este Juzgado finca rústica situada el departamento de Boaco, con los siguientes linderos: oriente, finca de Absalón Barquero; poniente, Ramón Espinoza; norte, Bersabé Urbina; sur, Miguel Sánchez.

Base de la ejecución: Seis mil córdobas.

Ejecuta: Juan Esquivel contra Carlos Rocha.

Admítense posturas que cubran principal, intereses y costas.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito de Managua, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y dos.—Carlos Callejas Moreira, Juez Primero de lo Civil del Distrito de Managua.—S. Delgadillo F., Secretario.

R/E

3 1

Nº 27990—B/U Nº 246400—¢ 8.00

Diez mañana, veinte y tres Enero año próximo entrante, subastaráse este Juzgado lote terreno como de treinta y cinco hectáreas, situado El Paraíso, esta jurisdicción, cercado, cultivado y limitado así: oriente, poniente y sur, terreno Juan José Sándigo; norte, terreno Carlos Meza.

Valorado mil córdobas.

Ejecución Santiago Sándigo Escorcia contra Guillermina Oporta de Sándigo, suma córdobas.

Oyense posturas, base avalúo.

Juzgado Local Civil.—Boaco, quince Diciembre mil novecientos sesenta y uno.—J. Abad M.—N. Montiel Z., Srlo.

Conforme.—Boaco, quince Diciembre mil novecientos sesenta y uno.—(f) N Montiel Z., Srlo.

R/E

3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 27639—B/U Nº 262027—¢ 6.32

Erasmo Holmann solicita Título Supletorio finca urbana esta ciudad veintuna varas por treinta varas con casa dos pisos, tres piezas un zaguán, limitada: oriente, Carlos Holmann Reinecker; poniente, Francisco Urcuyo; norte, Carlos Lacayo Ortega; sur, calle nacional.

Oponerse término legal

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, diez Noviembre mil novecientos sesenta y uno.—Moisés S. Cole, Srlo.

3 2

Nº 27638—B/U Nº 288648—¢ 6.68

Basilio Lorente Mendoza solicita Título Supletorio casa y solar ubicados paraje La Naranja sitio Santa Cruz esta jurisdicción, midiendo el solar treinta varas en cuadro, lindante conjunto: oriente, Juana Lorente; occidente, Macario Payán camino enmedio; norte y sur, Macario Payán.

Estímalos cien córdobas.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Local Estels once Noviembre mil novecientos sesentituno.—Aclsclo Gutiérrez.—Nicasio Ramos, Srlo

Es conforme:—Nic. Ramos.

3 1

Nº 27637—B/U Nº 277915—¢ 4.92

Mercedes Alemán, solicita Título Supletorio rústica limitada: oriente, predio Inecilia Alemán; poniente, Roque Alemán; norte, camino; sur, Germán Saborío. Situado esta jurisdicción, 3 manzanas.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Civil, La Paz Carazo, 2 Noviembre 1961.—Eduardo Nicoya G., Juez Local Suplente.

3 2

Nº 27669—B/U Nº 302161—¢ 7.80

Gabriel Pérez, mayor edad, casado, vecino comarca «Los Potreros», esta jurisdicción solicita Título Supletorio finca que contiene ocho manzanas potrero jaragua, rastrojales y dos pequeñas casas maderas rollizas, entejada y otra empajada. Toda cono-cida por Diamante, cercas propias de alambre, piñuela y madera, limitada: oriente, Julián Sánchez; occidente, Juvenio Ochoa; norte, Epifanio Ouldo; y sur, Pedro Mendoza, obtenida por sucesión de sus padres Dionisio López, Froylana Pérez.

Quien créase con derecho opóngase dentro término treinta días.

Juzgado Local Esquipulas, Noviembre quince mil novecientos sesentituno.—Leop. Mairena C.—J. Stos. Monzón C., Srlo.

3 2

Nº 27667—B/U Nº 302159—¢ 5.40

Simeón Soto, solicita Título Supletorio, rústica,

en esta jurisdicción, Los Altos, lindante: oriente, Juan Coello camino de por medio; poniente y norte, Gregoria Moreno; y sur, Juan Antonio Aragón.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Masaya once Noviembre mil novecientos sesentiuno.—Carlos Martínez L., Srío.

3 2

Nº 27666—B/U Nº 32158—\$ 4.50

María Namendi Medina, solicita Título Supletorio finca urbana situada esta ciudad barrio Monimbó lindante: oriente, Isabel Namendi; poniente, Petrona Hernández; norte, Filomena González; sur, Juan Cortés.

Oponerse término legal

Dado Juzgado Civil Distrito —Masaya, veinte Noviembre mil novecientos sesenta y uno.—Juan Román Robleto, Srío.

3 2

Nº 27661—B/U Nº 267336—\$ 6.40

Paula Rodríguez Alvarenga, solicita Título Supletorio predio rústico es'a jurisdicción lindante: oriente, predio Tomás Ruiz; occidente, predio Laureano Hernández; norte, valle El Melonar; sur, predio José Benito Padilla.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, veinticinco Octubre mil novecientos sesentiuno.—Luis H. García.—J. B. Mendoza H., Srío.

Es conforme.—Efraim Espinoza P., Secretario.

3 2

Nº 27660—B/U Nº 277956—\$ 7.64

Salvadora Pérez Guadamuz, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita Título Supletorio de una finca urbana ubicada al sur de esta ciudad, la que mide quince varas de oriente a poniente, por treinta de norte a sur, limitada: oriente y norte, calle pública; poniente, Julia Manuela Prado; y sur, Adilia Fonseca.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Local Civil.—Santa Teresa, dieciocho de Octubre de mil novecientos sesenta y uno.—Sobre línea—Guadamuz—Vale.—Teztlado—Ruiz—No vale.—Aureliano Guido T.—Rafael Palacio C., Srío.

3 2

Nº 27719—B/U Nº 307174—\$ 6.60

Luis Puerto Ortega, solicita Título Supletorio predio rústico de tres manzanas extensión, jurisdicción San Marcos, barrio Dulce Nombre, limitado: norte, predio Alberto Mercado; sur, Luis Puerto Ortega; oriente, camino público; y poniente, Luis Puerto Ortega.

Quien se crea con derecho opóngase dentro término legal.

Dado Juzgado Distrito de Jinotepe a veintiuno de Noviembre mil novecientos sesentiuno.—F. Campos Tercero.—Leónidas Sánchez.

3 2

Nº 27742—B/U Nº 259063—\$ 7.68
259059

Angelina Cano de Medina, solicita Título Supletorio propiedad urbana este pueblo donde tiene edificada casa pajiza, encontrándose dentro siguientes linderos y medidas: oriente, Alejandro Gutiérrez; veintidos varas; occidente, camino de Niquinohomo, catorce varas; norte, finca B'smark Alvarado, treinta y ocho varas; sur, finca José César Gutiérrez, camino en medio, treinta varas.

Es ísmala ochenta córdobas.

Adquirióla compra a José César Gutiérrez.

Intervino Síndico Municipal.

Opóngase legalmente.

Dado Juzgado Local Civil.—San Juan de Oriente, veintiuno de Octubre de mil novecientos sesenta y uno.—Hildebrando Cano P., Juez Local Civil.—Baltasar Arévalo A., Srío.

3 2

Nº 27741—B/U Nº 258470—\$ 4.92

María Estebana Bustos, solicita Título Supletorio finca urbana esta población, limitada: oriente, norte, Ana Herrera; poniente, Rafael Hernández; sur, Berta González, otro

Oyense oposiciones.

Juzgado Local, La Concepción, quince Noviembre mil novecientos sesentiuno.—Jose María López h.—Rubén Gómez, Srío.

3 2

Nº 27740—B/U Nº 262066—\$ 7.60

Salomón Juárez Roca, solicita Título Supletorio, dos fincas: 1a.)—rústica sita Esquipulas, ocho manzanas superficie, contiene casa, linda: oriente, David Abél, calle enmedio; poniente, calle; norte, Salomón Juárez Roca; sur, Evaristo Mora; 2a.)—semi-urbana, sita Valle Los Angeles, mide, ciento veinte varas rumbo oriente, poniente, sesenticinco varas rumbos norte, sur; contiene casa. Oriente, Paula Alvarez; poniente, Antonia Alemán; norte, calle; sur, Valle Los Angeles y otros, ambas jurisdicción Moyogalpa, Isla Ometepe, éste Departamento.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, dieciséis Octubre, mil novecientos sesentiuno.—Antonio Luna, Srío.

3 2

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 27791—B/U Nº 268430—\$ 7.20

Simeón Alarcón, solicita donación solar baldío Municipal barrio «Buenos Aires», mide veinte varas frente calle, por treinta fondo, limita: oriente, solar denunciado por Julián Vallejos; occidente, baldío; norte, propiedad Carlos Vargas; sur, solar denunciado por Rosario Mendoza.

Quien se crea tener derecho, opóngase.

Alcaldía Municipal.—Ciudad Darío, catorce de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—Luis Bermúdez A.—Faustino Vallejos, Srío.

Es conforme.—Faustino Vallejos, Secretario.

3 3

Nº 27905—B/U Nº 317010—\$ 8.00

Walter Molier Christiansen, mayor, casado, agricultor, vecino esta ciudad, solicita donación tres solares contiguos, dos ya edificados uno baldío; teniendo cada uno dimensiones legales y con estos linderos generales: oriente, posesión de Edmundo Artola Ballesteros; occidente, Iglesia Parroquial y Arrio de la misma, mediando calle; norte, casa y solar de Haydee de Artola y solar municipal; y sur, mediando calle, casa y solar de Humberto Sánchez Bermúdez, y solar poseído por Luis Felipe Solano.

Quien créase con derecho opóngase término ocho días.

Alcaldía Municipal Esquipulas.—Matagalpa, cinco Diciembre mil novecientos sesentiuno.—Pablo Martínez, Alcalde Mpal —Ed. Artola D., Srío.

3 3

Nº 27790—B/U Nº 268429—\$ 7.80

María Francisca Laguna, solicita donación solar baldío Municipal, no contiene mejoras, situado «El Barro» esta jurisdicción, mide frente calle treinta varas, cuarenta fondo, forma esquinada, estos linderos: oriente, Agustín Ríos; occidente, propiedad Juan José Rivas, calle en medio; norte, solar denunciado por Delfina Laguna, calle enmedio; sur, solar baldío.

Quien se crea tener derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Ciudad Darío, diez de No-

viembre de mil novecientos sesenta y uno.—Luis Bermúdez A.—Faustino Vallejos, Srío.

Es conforme.—Faustino Vallejos, Secretario.
3 3

Nº 27789—B/U Nº 268428—\$ 6.80

Rosario Mendoza, solicita donación solar baldío Municipal, barrio «Buenos Aires», mide veinte varas frente calle, por treinta fondo, limitado: oriente, con solar de Julián Vallejos, calle en medio; occidente, baldío; norte, solar de Simeón Alarcón; sur, solar baldío.

Quien pretenda, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Trece de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—Luis Bermúdez A.—Faustino Vallejos, Srío.

Es conforme.—Faustino Vallejos, Secretario.
3 3

Nº 27788—B/U Nº 268427—\$ 8.00

Julián Vallejos, solicita donación solar baldío Municipal, situado barrio «Buenos Aires», el que mide treinta varas frente de calle, por igual parte fondo, forma esquinada, con estos linderos: oriente, solar de Pedro Pablo Gutiérrez; occidente, solar de Rosario Mendoza, calle en medio; norte, propiedad Carlos Vargas, calle en medio; sur, solar de Juan Flores.

Quien se crea con derecho, opóngase.

Alcaldía Municipal.—Ciudad Darío, once de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—Luis Bermúdez A.—Faustino Vallejos, Srío.

Es conforme.—Faustino Vallejos, Secretario.
3 3

Nº 27787—B/U Nº 268425—\$ 6.80

Pedro Pablo Gutiérrez, solicita donación solar baldío Municipal barrio «Buenos Aires», mide veinte varas frente calle, treinticinco varas fondo, limita: oriente, solar denunciado por Terencio Treminio; occidente, Julián Vallejos; norte, propiedad Carlos Vargas, calle en medio; sur, solar de Juan Flores.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Ciudad Darío, diez de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—Luis Bermúdez A.—Faustino Vallejos, Srío.

Es conforme.—Faustino Vallejos, Secretario.
3 3

Nº 27786—B/U Nº 268424—\$ 7.50

Terencio Treminio, solicita donación solar baldío Municipal, situado barrio denominado «Buenos Aires», mide veinte varas frente calle, por treinticinco varas fondo, limita: oriente, solar de Carmen Guardado; occidente, solar denunciado por Pedro Pablo Gutiérrez; norte, propiedad de Carlos Vargas, calle en medio; sur, solar de Isolina Castillo.

Quien pretenda, opóngase.

Alcaldía Municipal.—Ciudad Darío, diez de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—Luis Bermúdez A.—Faustino Vallejos, Srío.

Es conforme.—Faustino Vallejos, Secretario.
3 3

Nº 27912—B/U Nº 268443—\$ 7.20

Concepción Altamirano, solicita donación solar baldío municipal tiene posesión hace dos años y medio, está situado «Carreta» mide treinta y tres varas frente por treinta y tres varas fondo, linda: oriente, solar casa Feliciano Rostrán; occidente, carretera Interamericana; norte, Bocana Quebrada Aguacatasta; sur, solares y casas José y Salomé Corea.

Quien tenga derecho, preséntese oponerse término legal.

Dado Alcaldía Municipal.—Ciudad Darío, dieci-

siete Noviembre, mil novecientos sesentinueve.—Luis Bermúdez A.—Faustino Vallejos, Srío.

Es conforme.—Faustino Vallejos, Secretario.
3 2

Nº 27931—B/U Nº 244359—\$ 7.90

Don Pedro Velázquez, solicita donación solar municipal, capacidad veinte y tres varas de frente por veinte y nueve de fondo, comprendido estos linderos: oriente, solar de Juan José Rodríguez; occidente, casa y solar de Josefa Rodríguez calle en medio; norte, casa y solar de Juan Castellón; y sur, solares de Celina Lira, Francisco Vilchez, zona noroeste.

Se hace saber a quien tenga interés se oponga término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal Villa Condega, Noviembre veinte y nueve de mil novecientos sesenta y uno.—Miguel A. Olivas M.—Nestor Castellón, Srío.—Nestor Castellón M., Srío.

3 2

Nº 27930—B/U Nº 244363—\$ 8.24

Don Matilde Altamirano solicita mi autoridad le done un solar municipal en esta Villa mide treinta y ocho varas frente por sesenta y cinco fondo lindante: oriente, propiedad Felix Pedro Rodríguez; occidente, casa y solar de Andrés Alvarez calle en medio; norte, casa y solar de Emilio Pérez; y sur, solar y casa de Leopoldo Montenegro y Claudina Lazo.

Se hace saber, para que quien se considere con derecho si quiere se oponga en el término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal Condega Noviembre veinte y uno de mil novecientos sesenta y uno.—Miguel A. Olivas M.—Nestor Castellón, Srío.—Nestor Castellón M., Srío.

3 2

Nº 27929—B/U Nº 244368—\$ 7.80

Don Santos Lira solicita se le done un solar municipal al noroeste esta Villa, de cuarenta varas frente por treinta y tres fondo, dentro estos linderos: oriente, casa y solar de Rubén Jirón; occidente, solar de Santos Siles; norte, calle en medio, casa y solar de Baleriana González; y sur, solar de Santiago Baldovinos

Se hace saber a quien quiera oponerse lo haga en tiempo legal.

Dado en Alcaldía Municipal Condega Diciembre cuatro de mil novecientos sesenta y uno.—Miguel A. Olivas M.—Nestor Castellón, Srío.—Nestor Castellón M., Srío.

3 2

NOTIFICACION

Nº 28084—B/U Nº 317123—\$ 10.35

El infrascrito Secretario del Juzgado Primero de lo Civil de Distrito; en el juicio de quiebra del señor Jorge Hunter, notifico a los acreedores mencionados en el auto, las siguientes providencias: «Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, ocho de Enero de mil novecientos sesenta y dos.—Las once de la mañana.—Como se pide cítase a los acreedores del señor Jorge Hunter, para que a las once de la mañana del diez y seis de Enero corriente, concurran al local de este Despacho a fin de nombrar Procurador Definitivo en la quiebra del mencionado señor Jorge Hunter; conocer del informe que presentará el Procurador Provisional de dicha quiebra; del estado y dependencia de la misma y de la calificación que a juicio del Procurador Provisional deba darse a la insolvencia, lo mismo que los honorarios del mismo Procurador Provisional. Notifíquese en la forma legal, a los siguientes acreedores: Patricio José Frawley, Banco de América, doctor Modesto Salmerón, doctor Salvador Guerrero Montalván, Ana Hunter, Amalia de Schoenecke, Irma Balladares, Esso Standard Oil, y César Delgadillo,

señalados por el Procurador Provisional, como acreedores del comerciante don Jorge Hunter.—C. Callejas M.—S. Delgadillo F., Srío.

Es conforme, con su original.—Managua, ocho de Enero de mil novecientos sesenta y dos.—Salvador Delgadillo F., Secretario.

3 2

PRIMERA CITACION

Nº 28093—B/U Nº 317142—¢ 6.80

Con instrucciones de la Junta Directiva me permito citar, por primera vez, a todos los accionistas de la Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua, para la Junta General Ordinaria que se celebrará el día Miércoles 31 del corriente mes de Enero, a las ocho de la noche en el local de las oficinas de la Compañía.

Managua, D. N., Enero 13 de 1962.—Oscar Sevilla Sacasa, Secretario.

3 2

Sentencias de Divorcios

Nº. 28083—B/U Nº. 285558—¢ 5.26

Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, tres de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno. Las once de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones legales citadas y Arts. 424, 436, 446 Pr. los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Carlos Martínez Riguero y Elsa Leonor Castrillo Espinosa. La guarda de los menores Carlos Ernesto José, María Isabel y Gustavo Adolfo quedará a cargo de su madre, conforme las voces de la escritura. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2o. C. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribese en los registros correspondientes.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», librese la ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—R. E. Fiallos.—Juan Huembes H.—Enrique Peña H.—O. Goussen, Srío.

1

No. 28081—B/U No. 285518—¢ 4.90
Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, treinta de octubre de mil novecientos sesenta y uno. Las ocho de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones, dichas disposiciones citadas y los Artos. 424, 436 y

446 Pr., los suscritos magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Marvin José Reynoso Montiel y María Beatriz Talavera Abarca. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2o. C. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribese en los registros correspondientes.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», librese la ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen. Entre líneas: Juez.—Vale.—R. E. Fiallos.—Juan Huembes H.—Enrique Peña H.—O. Goussen, Srío.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.
OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día ¢ 0.30 Por trimestre.. ¢ 15.00
Número retrasado ¢ 0.30 Por Semestre.. ¢ 25.00
Por mes ¢ 5.00 Por año. ¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00
Por año. ¢ 11.00

Por la publicación de clásés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.